COMPLEMENTO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.220.20.04 – 8283

ENTIDAD: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

NIT. 890.399.029-5

ORDENADOR GASTO: MARÍA CRISTINA LESMES DUQUE

ESE : HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E

NUMERO DE IDENTIFICACION: NIT No. 800.030.924-0

Proyecto: FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN Y LA RED DE SERVICIOS DE SALUD EN EL VALLE DEL CAUCA

Meta de Resultado: ALCANZAR EL 60 % DE HOSPITALES ACREDITADOS EN SALUD DE LOS QUE INICIARON EL PROCESO, EN EL PERIODO DE GOBIERNO

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA ESE HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO, PARA CONTRIBUIR CON LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERACION REPRESENTADOS EN GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICION DE BIENES Y DE SERVICIOS PARA LA OPERACION CORRIENTE DE LA ENTIDAD; DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES Y/O ALCANCE DEL CONVENIO:

2.1 ALCANCE DEL OBJETO: Teniendo en cuenta el contexto de la Política de Atención Integral – PAIS, se debe además cumplir con lo siguiente:

2.1.1 INDICADORES Y METAS A CONVENIR: Conforme a la Matriz de Distribución de Recursos de la Vigencia 2026 y la Resolución 0484 de 2024 "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud, los indicadores y metas a convenir son los siguientes:

2.1.1.1. GESTIÓN DE CALIDAD:

- En las ESE de baja complejidad: Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general será hasta de 3 días.
- En las ESE de mediana y alta complejidad los indicadores a cumplir serán: Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría será hasta por 5 días, medicina interna será hasta 15 días y gineco obstetricia será hasta 8 días.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

2.1.1.2. GESTIÓN DE PRODUCCIÓN:

- Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, determinando los servicios prestados en las instituciones públicas ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

2.1.1.3.GESTIÓN FINANCIERA:

- Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral correspondiente a la vigencia 2026.
- Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral, correspondiente a la vigencia 2026

Meta: La diferencia entre los ingresos y los gastos sea mayor o igual a cero

2.1.2. MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA E.S.E.

En caso de incumplimiento de la ESE de las metas acordadas, la institución debe cumplir la siguiente condición:

- Reportar el 100% de los indicadores establecidos y reportados en la plataforma SIHO
- Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral, correspondiente a la vigencia 2026

2.1.3. CONDICIONES PARA CONTINUAR CON EL GIRO DE RECURSOS A LA ESE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento de la ESE, en las metas e indicadores, se debe estructurar un plan de mejora donde se determinen claramente las acciones para mejorar los indicadores.

2.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL HOSPITAL:

2.2.1. Cumplir con los indicadores y metas en los siguientes aspectos:

A. Gestión de calidad:

- Presentar certificación debidamente firmada por el Gerente, donde se evidencie el numerador, denominador y resultado del Indicador - tomado del SIHO (mes a mes y totalizado trimestre)

Para las ESE de baja complejidad:

- Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general. Meta: 3 días.

Para las ESE de mediana y alta complejidad:

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

- Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de Pediatría. Meta: 5 días
- Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina interna. Meta: 15 días
- Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en ginecología. Meta: 8 días.
- Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en obstetricia. Meta: 8 días.

B. Gestión de producción:

- Presentar el Portafolio de servicios de la ESE
- Actualización de Portafolio - REPS, relacionando los servicios.
- Presentar la autoevaluación de las condiciones de habilitación de REPS por cada puesto de Salud.
- Presentar el Modelo de Atención de la ESE

Certificación del Gerente en donde se evidencie:

- Producción del Trimestre según SIHO (Captura de pantalla).
- Los servicios prestados en las zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por la venta de servicios de salud.
- Certificación trimestral suscrita por el Gerente y el Coordinador asistencia (director médico, subgerente científico o quien haga sus veces), de la garantía de disponibilidad para la atención de Urgencias las 24 horas del día, mencionando la conformación del grupo multidisciplinario que se requiera en la E.S.E.
- Certificación de las PQRS tramitadas por cada trimestre y su respectivo análisis.
- Certificación del Indicador: Proporción de Satisfacción de usuarios y su respectivo análisis.
- Base de datos de RIPS por cada trimestre en archivo plano (medio digital), de los pacientes atendidos con número de cédula, sin incluir nombres ni apellidos.
- Certificación, de la contratación realizada con las diferentes EPS que operan en el Municipio a la fecha del inicio del convenio - (debe tener fecha del inicio del contrato, fecha de terminación y número de contrato).

C. Indicadores financieros:

- Presentar certificación debidamente firmada por Gerente y contador en donde se evidencie mes a mes y totalizado trimestre, tomado del SIHO:
- Gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede.
- Ingresos que genera la sede por prestación de los servicios de salud.

Meta: La diferencia entre Ingresos y Gastos sea mayor o igual a cero

2.2.2 Incorporar los recursos asignados mediante este convenio, de acuerdo a las normas presupuestales vigentes.

2.2.3 Presentar informe debidamente soportado de la ejecución del recurso orientado a la financiación de gastos de personal o la adquisición de bienes y servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado, dando prelación a los gastos de personal operacional.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

2.2.4 El Hospital, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 de la Ley 100 de 1993 y 2.5.3.8.1.1 del Decreto 780 de 2016 y el Decreto 1769 de 1994, Decreto 229 de 2025, los cuales señalan que se destinará el 5% de su presupuesto total, al mantenimiento de la infraestructura y de la dotación hospitalaria en los hospitales públicos.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. Para efectos fiscales y legales el valor del presente convenio es por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE ($661.885.711), incluido IVA (si aplica) costos de impuestos, gravámenes, tasas, descuentos, seguros y demás costos directos e indirectos, que se causen en la ejecución del convenio, El presente convenio está sujeto a registro presupuestal y el desembolso de su valor a las apropiaciones presupuestales con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6000000419 del 21/05/2026 por valor de $11.664.450.174, con cargo al rubro presupuestal:

Ítem 1 Valor: 11.497.618.050 COP
Apropiación Presupuestal:
124204/1106/2-330102005/3025011030110000/PI30-102700/1/3/01/11: SGP SALUD SUB OFERTA/SECRETARIA DE SALUD/Transferencias para/Aseguramiento y prestació/ REALIZAR LA TRANSFER
Proyecto: PI30-102700 FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN Y LA RED DE SERVICIOS DE SALUD EN EL VALLE DEL CAUCA.
Elemento PEP: PI30-102700/1/3/01/11
Realizar la transferencia de recursos a las ESE por servicios trazadores monopólicos para la prestación de servicios de salud
Posición Presupuestaria: 2-330102005
Transferencias para Empresas Sociales del Estado
Cuenta Mayor: 5502080020

Ítem 2 Valor: 166.832.124 COP
Apropiación Presupuestal:
13370401/1106/2-330102005/3025011030110000/PI30-102700/1/3/01/17 : R.B. Rendimientos FI/ SECRETARIA DE SALUD/Transferencias para/Aseguramiento y prestació/Realizar la transfer
Proyecto: PI30-102700 FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN Y LA RED DE SERVICIOS DE SALUD EN EL VALLE DEL CAUCA.
Elemento PEP: PI30-102700/1/3/01/17
Realizar la transferencia de recursos a las ESE por servicios trazadores monopólicos para la prestación de servicios de salud
Posición Presupuestaria: 2-330102005
Transferencias para Empresas Sociales del Estado
Cuenta Mayor: 5502080020

Del Ítem 1 se apropiará la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE ($495.053.587) y del Ítem 2 se apropiará la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

VEINTICUATRO ($166.832.124), para un total de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE ($661.885.711).

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE DESEMBOLSO. APORTE DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO. El DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD, aportará a este convenio la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE ($661.885.711), de conformidad con la Matriz de Distribución de Recursos formulada por el Departamento del Valle del Cauca-Secretaria de Salud y la Forma de Desembolso de acuerdo a la disponibilidad del PAC del departamento y de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 484 de 2024, los giros se realizarán de la siguiente manera:

- Un primer desembolso del 49% una vez se realice la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso "RPC" y previa presentación por parte de la ESE del primer informe correspondiente al trimestre de enero a marzo de 2026, validado con los datos o reportes realizados por la ESE en la plataforma del sistema de información hospitalaria (SIHO), 45 días hábiles posterior al cierre del trimestre, conforme a lo establecido en el decreto 780 de 2016, sobre los INDICADORES Y METAS A CONVENIR de:

1. GESTIÓN DE CALIDAD:
1- En las ESE de baja complejidad: Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.
2- En las ESE de mediana y alta complejidad: Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría, medicina interna y gineco obstetricia.
2. GESTIÓN DE PRODUCCIÓN:
• Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, determinando los servicios prestados en las instituciones públicas ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.
3 GESTIÓN FINANCIERA:
• Gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede.
• Ingresos que genera la sede por prestación de los servicios de salud.

- Del saldo restante correspondiente al 51% del valor del convenio, con la presentación de informes trimestrales detallados de manera mensual y validados con los datos o reportes realizados en la plataforma del sistema de información hospitalaria (SIHO), por parte de la ESE y el informe de Supervisión, en cumplimiento del artículo 5 "indicadores y metas" de la resolución 484 de 2024, así:

- Un informe correspondiente al segundo trimestre (abril a junio de 2026) con un desembolso del 49%.

- El último desembolso del 2% del valor del convenio se dará trámite con la presentación del acta de liquidación, acompañada de un informe correspondiente al tercer trimestre (julio a septiembre de 2026),

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

y el acta final de cumplimiento donde constará el respectivo balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio.

PARÁGRAFO: Es de precisar, que el giro de los recursos no estará sujeto al reconocimiento contra facturación ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto, en cumplimiento de lo consagrado en el parágrafo 1 del artículo 9 de la resolución 484 del 20 de marzo de 2024.

APORTE DE LA ESE: A la Empresa Social del Estado, le corresponde poner a disposición del desarrollo del objeto toda su capacidad técnica administrativa y operativa a fin de garantizar que la Calidad de la prestación de los servicios de salud a la población, la Gestión de producción y la Gestión financiera, acordadas en el presente convenio se cumplan a cabalidad y de manera eficiente con el fin de evitar eventos de riesgos con el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a los mismos; de acuerdo al portafolio de servicios de la ESE.

PARÁGRAFO: El Hospital deberá dar cumplimiento a la normativa presupuestal aplicable al sector salud.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL HOSPITAL. El Hospital hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, los cuales hacen parte integral del presente Convenio. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Departamento del Valle del Cauca – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron solicitadas. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. 5.4 EL HOSPITAL al momento de la celebración del presente Convenio afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la aceptación del convenio en la plataforma transaccional que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5.5 EL HOSPITAL está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del Convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio. 5.7 EL HOSPITAL durante la ejecución del presente Convenio realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio. 5.8 EL HOSPITAL manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este Convenio, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.9 EL HOSPITAL se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto del convenio, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la normativa vigente aplicable, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo del Convenio será hasta el 15 de diciembre de 2026 contado a partir de la fecha que se dé inicio a la ejecución del convenio a través de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio, dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL HOSPITAL. 7.1. Recibir los recursos por el cumplimento de los indicadores y metas en los términos pactados en el presente Convenio. 7.2. Recibir información

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

suficiente y requerida para la ejecución del convenio. 7.3. Ser informado con anticipación de las modificaciones que se generen en la ejecución del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL HOSPITAL. El HOSPITAL se obliga a: 8.1 Desarrollar y cumplir el objeto del Convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad y actividades específicas definidas en el presente Convenio. 8.2 Colaborar con el Departamento del Valle del Cauca – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD en cualquier requerimiento que ella haga. 8.3 Comunicarle al Departamento del Valle del Cauca – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Convenio. 8.4 Cumplir con las directrices y lineamientos que – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Convenio. 8.5 Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con la normatividad vigente aplicable, con el soporte de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite los pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 8.6 Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los desembolsos que le correspondan en cumplimiento del Convenio. 8.7 Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto del convenio, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. EL HOSPITAL será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal Departamento del Valle del Cauca – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del HOSPITAL, el cual se responsabiliza de la ejecución del Convenio, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del HOSPITAL sin derecho a que el Departamento del Valle del Cauca - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los servicios. 8.8 Garantizar la prestación de servicios de salud de las sedes monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requieran, desde la sede principal; tales servicios se podrán garantizar a traves de equipos básicos de salud entre otros. 8.9 Las demás inherentes al objeto del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS GENERALES DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. 9.1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes que los servicios. 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. 9.3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. 10.1 Vigilar el desarrollo y cumplimiento del objeto y las obligaciones por parte de la ESE. 10.2 Adelantar la supervisión del convenio. 10.3 Suministrar oportunamente la información necesaria que requiera la ESE, para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del convenio. 10.4 Realizar la transferencia de los recursos de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. 10.5 Cumplir con las demás obligaciones previstas en la ley aplicables a este tipo de convenios.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. EL HOSPITAL es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Convenio. EL HOSPITAL será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD en la ejecución del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. EL HOSPITAL se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la normatividad aplicable vigente, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO. Departamento del Valle del Cauca – Secretaría Departamental de Salud, no establecerá clausulas o estipulaciones excepcionales, de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD. Departamento del Valle del Cauca - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte de EL HOSPITAL en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente convenio, el ordenador del Gasto o su delegado tendrá la facultad de imponer al HOSPITAL las multas pactadas en el presente convenio con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por EL HOSPITAL o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del convenio por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren mas de treinta (30) días calendario, sin que EL HOSPITAL haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ordenador del gasto o su delegado podrá declarar la caducidad del presente convenio, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave, contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el articulo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO: El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente convenio, EL HOSPITAL debe pagar a nombre del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría Departamental de Salud, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor total del convenio interadministrativo. PARAGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que Departamento del Valle del Cauca - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD adeude a EL HOSPITAL con ocasión de la ejecución del presente Convenio, de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos interadministrativos la exigencia de garantías no es obligatoria. En este caso no se exigirán garantías por tratarse de un convenio interadministrativo a celebrarse con una Empresa Social del Estado que hace parte de la red de prestadores de servicios de salud del Departamento del Valle del Cauca. En este caso el riesgo por incumplimiento es bajo, toda vez que el cumplimiento de los indicadores y metas pactadas en el convenio, así como de las obligaciones son cumplibles respecto a la disponibilidad de los servicios contratados.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL HOSPITAL es independiente al Departamento del Valle del Cauca – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD y en consecuencia, EL HOSPITAL no es su representante, agente o mandatario. EL HOSPITAL no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Departamento del Valle del Cauca - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN. EL HOSPITAL no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Convenio sin la autorización previa y por escrito del Departamento del Valle del Cauca – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD.

CLAUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACIÓN: El HOSPITAL deberá comunicar anticipadamente y por escrito al Departamento del Valle del Cauca - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, EL HOSPITAL no podrá subcontratar función alguna sin la autorización previa y escrita Departamento del Valle del Cauca - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD, salvo que ésta sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. 20.1. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las obligaciones emanadas del presente Convenio. 20.2: Departamento del Valle del Cauca - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo de EL HOSPITAL. 20.3. Departamento del Valle del Cauca - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD, podrá exigir a EL HOSPITAL la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. El HOSPITAL se obliga a mantener indemne al Departamento del Valle del Cauca - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

el monto del daño o perjuicio causado. El HOSPITAL mantendrá indemne al Departamento del Valle del Cauca SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el HOSPITAL y EL Departamento del Valle del Cauca – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las demás previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Departamento del Valle del Cauca – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL Nombre: MARÍA CRISTINA LESMES DUQUE Cargo: Secretaria Departamental de Salud Dirección: Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Palacio de San Francisco. Teléfono: 6200031 Correo electrónico: pqrsalud@valledelcauca.gov.co	HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E Nombre: CLAUDIA JIMENEZ SANCHEZ ALCALDE C.C. No. 31.982.966 de Cali Cargo: Gerente Dirección: Calle 10 esquina Teléfono: 3003064406 Correo electrónico: gerencia@hospitaldeyumbo.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor Departamento del Valle del Cauca - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD, estará a cargo de un personal de planta que será designado por el Ordenador Gasto SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD, antes del inicio de la ejecución del contrato. Serán obligaciones particulares de los

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

supervisores las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas: 25.1 Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado. 25.2 Velar por el pago oportuno al contratista de los valores acordados. 25.3 Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del convenio o el pago respectivo. 25.4 Señalar el inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, así como elaborar cortes parciales, informes de ejecución y el acta de liquidación del convenio. 25.5 Tener en cuenta que toda aclaración con la ESE en relación con el convenio debe ser por escrito. 25.6 Revisar el cumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral de este Convenio los siguientes documentos: 26.1. Los estudios y documentos previos. 26.2. La oferta presentada por EL HOSPITAL. 26.3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 26.4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública. Para su ejecución requiere el registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Convenio se desarrollarán en el municipio de Yumbo del Valle del Cauca y el domicilio del convenio es la ciudad de Santiago de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL HOSPITAL certifica a LA ENTIDAD que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL HOSPITAL se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. Y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL HOSPITAL, algunos de sus administradores o socios llegaren a ser 1) Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo o 2) Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; LA ENTIDAD tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho EL HOSPITAL pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de LA ENTIDAD de igual forma, EL HOSPITAL declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades lícitas. EL HOSPITAL se obliga expresamente a entregar A LA ENTIDAD, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que LA ENTIDAD requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, LA

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

ENTIDAD tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Daniela Saa Ortiz – Contratista, Janeisy Katina Riascos Palacios – Contratista
Revisó: Lina Marcela Acosta Ceballos – Subdirectora Técnica Jurídica
Aprobó: Lina Marcela Acosta Ceballos – Subdirectora Técnica Jurídica

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.